

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 16 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo radicado 2023-00050-00 al interior del cual, la apoderada de la parte demandante, en atención al requerimiento que le fue realizado el día 9 de febrero del presente año, precisó desistir de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada. Sírvase Proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: No. 0129

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: ÁLVARO JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ

Demandado: JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ

Radicado: 2023 00050 00

Una vez constatada la constancia secretarial de precedencia, el Despacho pasará a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, mediante la cual manifiesta que desiste de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En el asunto avocado cabe precisar que por conducto de la apoderada judicial del demandante arribó al Juzgado escrito suscrito por ambas partes procesales, mediante el cual, de acuerdo a la precisión ofrecida por la togada, solicitan se acepte el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia ejecutoriada librada al interior del trámite, se dé por terminado el proceso disponiendo el archivo del expediente, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin elevar petición de condena en costas, pedimentos que tuvieron origen en un acuerdo de pago celebrado entre ambos.

Dicha petición se enmarca dentro de los presupuestos previstos en la norma en cita, por lo cual será aceptada, y así mismo, y por sustracción de materia, se levantarán las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas respecto del vehículo de placas VAV344, a la luz del numeral 6 del artículo 597 *ídem*, y se cancelarán las órdenes de inscripción de la demanda proferidas mediante auto interlocutorio No. 0154 del 24 de febrero de 2023.

Finalmente, habida cuenta de que ambas partes convinieron en el desistimiento de marras, habrá lugar a dar aplicación al numeral 3 del artículo 316 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia ejecutoriada librada al interior del presente trámite, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el proceso declarativo **17380-40-89-005-2023-00050-00** adelantado por conducto de la apoderada judicial del señor **ÁLVARO JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ** en contra del señor **JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ** por lo expuesto en consideración.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite, por lo expuesto en consideración. Por secretaría expídanse las correspondientes comunicaciones.

**CUARTO: ARCHIVAR** definitivamente este proceso declarativo radicado No. **17380-40-89-005-2023-00050-00**, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7660d94a7728b1cd0543030c32df5c1223bc99b96cb58e4e07635b8c36ebfcf2

Documento generado en 19/02/2024 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>